

**ESTATUTOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO  
EMBLEMA, LEMA, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

**ARTÍCULO 1.-** La Agrupación Política Nacional es una forma de asociación ciudadana que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, constituida conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro otorgado por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conformados por ciudadanos, universitarios y profesionistas, hombres y mujeres que tienen como finalidad la renovación para responder a las exigencias modernas dando un nuevo impulso a la Nación.

**ARTÍCULO 2.-** Se le denominará Renovación Nacional, e irá seguida por las palabras Agrupación Política Nacional o su abreviatura A. P. N.

**ARTÍCULO 3.-** El objeto será el de contribuir al desarrollo integral de la Nación Mexicana, para lo cual, realizará las siguientes actividades:

I.- La integración de los mexicanos, a través de programas de acción cívica y política que impulsen el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política y fortalezcan la conciencia nacionalista, apoyándose en el fomento de la organización comunitaria y en el trabajo social;

II.- El contribuir a la consolidación de una opinión pública mejor informada y atenta del proyecto histórico nacional;

III.- La defensa del patrimonio de la Nación, de sus recursos naturales básicos, en la perspectiva de su historia y de su herencia cultural;

IV.- El estudio y atención de los derechos, necesidades y demandas de los grupos sociales marginados o menos favorecidos por razones de edad, de sexo, de etnia, de ubicación regional o de situación social o económica, con el propósito de proveer a su organización, a la propuesta de medidas en su beneficio y a la realización de acciones solidarias con ellos;

V.- La realización de estudios en torno a los problemas del país;

## ANEXO UNO

VI.- La defensa de los derechos sociales, políticos, económicos y humanos de los distintos sectores de la población y de las etnias, que constituyen el mosaico demográfico de la Nación;

VII.- El apoyo a los esfuerzos de las organizaciones de productores, industriales y agropecuarios, así como de los prestadores de servicios, para que logren la realización de sus reivindicaciones sociales y económicas;

VIII.- La colaboración con las organizaciones sociales y organismos no gubernamentales en la atención y gestión de los problemas sociales en general y, particularmente, de aquellos que tengan que ver con la preservación del medio ambiente y el desarrollo regional sustentable;

IX.- La edición y difusión de publicaciones y el desarrollo de estrategias de comunicación social útiles al cumplimiento del objeto social;

X.- El fomento de relaciones con entidades afines del exterior, para propiciar el intercambio y la cooperación, así como para favorecer un nuevo orden internacional basado en la equidad y la justicia;

XI.- El reconocimiento y estímulo a los mexicanos que destaquen en la educación, las artes, las ciencias, la tecnología, la producción u otras actividades económicas, la política, el deporte, la administración, la preservación y restitución del equilibrio ambiental, el servicio a la comunidad y en general, todas las actividades que contribuyan al bienestar nacional.

XII.-El establecimiento de acuerdos con organizaciones afines que se muestren dispuestas a realizar un trabajo en colaboración, para contribuir al desarrollo integral del país;

XIII.- La celebración de acuerdos con organismos políticos para participar en procesos electorales, en los términos del Código en la materia, como Agrupación Política Nacional.

XIV.- Presentar alternativas para el desarrollo integral y crecimiento de la juventud.

XV.- Promover una mentalidad progresista, de éxito y liderazgo entre los universitarios en beneficio de nuestro país.

## ANEXO UNO

XVI.- Reconocer, practicar y promover elevadas normas éticas como cualidades de la responsabilidad profesional.

XVII.- Unificar y fortalecer los esfuerzos de las organizaciones de universitarios y profesionistas interesados en integrar una humanidad capaz de vivir en armonía con la naturaleza.

XVIII.-Solidarizarse con movimientos sociales en defensa de los derechos humanos, indigenistas, en defensa de la igualdad, justicia social y preservación del medio ambiente.

XIX.- Incentivar la participación de las minorías.

XX.- Fomentar la unidad nacional como un concepto en el que todos tienen la oportunidad de ayudar y colaborar en la construcción de una mejor sociedad, encaminando la participación social voluntaria a causas, acciones o programas concretos que respondan a la problemática social y las inquietudes comunitarias.

XXI.- Fomentar los valores culturales y humanos, a través de medios masivos de comunicación, impulsando acciones que permitan a los individuos y a las familias afirmar su dignidad mediante el esfuerzo y la superación personal.

XXII.- No aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar.

XXIII.- Todas las demás que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

Para alcanzar los propósitos implícitos en las actividades antes señaladas, se podrá realizar todas las acciones complementarias y de apoyo que sean necesarias incluyendo, enunciativa y no limitativamente, las siguientes:

a).- Dar o recibir aportaciones, contribuciones, cesiones, comodatos, donaciones, subsidios o cualesquiera otros apoyos en efectivo, títulos, bienes, derechos o servicios;

## ANEXO UNO

b).- Comprar, vender, arrendar, administrar, hipotecar y en general, negociar en cualquier forma con los bienes que integren su patrimonio, dentro de los límites establecidos por la ley;

c).- Celebrar convenios o contratos útiles para el cumplimiento de su objeto social;

d).- Promover, establecer y administrar patronatos para el financiamiento de programas o proyectos específicos acordes con su objeto social;

e).- Solicitar, adquirir, registrar, enajenar, ceder o disponer en cualquier otra forma de derechos de autor, patentes o marcas, y

f).- Establecer delegaciones en la República Mexicana y cualquier otro lugar donde residan connacionales.

g).- Ejecutar y celebrar todo tipo de contratos y operaciones, realizar todos los actos, convenios y en general celebrar todo tipo y clase de acuerdos de voluntades que se relacionen con el objeto y que sirvan para el correcto desarrollo y consecución de los fines de la misma.

h).- Editar y publicar boletines, periódicos, revistas, anuncios, libros y en general toda clase de obras impresas, audiovisuales o de cualesquier otra forma, que estén vinculadas con su objeto y actividades.

**ARTÍCULO 4.-** El domicilio de ésta Agrupación Política Nacional, es en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda establecer en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos, y así como Delegaciones Estatales y Coordinaciones de acuerdo con sus necesidades y recursos.

**ARTÍCULO 5.-** El emblema es representado por la letra “R” en color rojo, seguido de la palabra renovación en color azul y la palabra Nacional en color rojo y en renglón abajo la letra “A” en color rojo, seguido de las palabras agrupación Política Nacional en color negro. El lema de la organización será: “Por una Renovación que Impulse a la Nación”.

**ARTÍCULO 6.-** Es de Nacionalidad Mexicana misma que se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, por las demás Leyes Mexicanas, Federales o Locales, por el Código Civil y en particular por las disposiciones de ésta Escritura Constitutiva y por los Estatutos que en la misma se contienen, así como por las Leyes de la

materia en relación con las agrupaciones políticas nacionales. Los miembros fundadores y los futuros que la agrupación puedan llegar a tener, convienen con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que: "La agrupación no admitirá directa o indirectamente como miembros, a inversionistas extranjeros y asociaciones sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerán en absoluto derechos a los mismos inversionistas y asociados".

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 7.-** El patrimonio de la Agrupación Política Nacional estará integrado por las aportaciones de los miembros, con los donativos que personas físicas o instituciones privadas, hagan a la misma y con intereses de inversiones. Así como del financiamiento público que reciba como Agrupación Política Nacional para el cumplimiento de sus fines, llevando a cabo todas las actividades que inciden en el desarrollo de su objeto social.

**ARTÍCULO 8.-** El patrimonio de ésta Agrupación Política Nacional estará formado:

- a).- Con las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias en efectivo o en especie que se hicieren.
- b).- Por los donativos, aportaciones, legados o herencias que se reciban.
- c).- Por los productos de las inversiones de los bienes de la Agrupación Política Nacional.
- d).- Por cualquier otro bien mueble o inmueble que se reciba lícitamente por ésta Agrupación Política Nacional.
- e).- Por cualquier otra actividad económica, no lucrativa, que contribuya a hacer auto sustentable a ésta Agrupación Política Nacional.
- f).- El financiamiento público que se le otorgue.
- g).- Por cualquier otra forma lícita de financiamiento que provenga de actividades realizadas en cumplimiento de los fines de la agrupación.

**ARTÍCULO 9.-** La agrupación no podrá aceptar ningún ingreso económico, donaciones, herencias o legados condicionados, cuando ello contravenga lo que disponen los presentes Estatutos y la Legislación que las rige.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 10.-** La Agrupación Política Nacional tendrá las siguientes clases de miembros:

A).- **MIEMBRO FUNDADOR.-** Son aquellas personas que contribuyeron para la constitución como Agrupación Política Nacional, otorgándoles la calidad de militantes.

B).- **MIEMBRO FUTURO.-** Son aquellas personas que se han admitidos posteriormente al registro de la Agrupación Política Nacional, por acuerdo del Consejo Directivo Nacional y previa solicitud escrita sean aceptados como tales.

C).- **MIEMBRO HONORARIO.-** Son aquellas personas que por causa de honor, por sus méritos, servicios prestados o donaciones hechas, sean acreedores a tal distinción por el Consejo Directivo Nacional, o por su designación a algún cargo dentro de los órganos de dirección.

**ARTÍCULO 11.-** Para ser miembro se requiere reunir los siguientes requisitos:

A).- Ser mayor de edad y de Nacionalidad Mexicana.

B).- Aportar toda la documentación y datos generales del mismo que se le requieran.

C).- Cumplir con los estatutos.

D).- Ser aprobada su solicitud de ingreso, por el Consejo Directivo Nacional.

E).- Presentar por escrito su deseo libre, voluntario y pacífico de afiliarse como nuevo miembro de la Agrupación Política Nacional de mérito y adhesión a los documentos básicos e ideología.

**ARTÍCULO 12.-** Los Miembros Fundadores, Futuros y Honorarios que ingresen tendrán los siguientes derechos:

- a).- Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b).- Ser elegidos como delegados efectivos para participar activamente con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- c).- Desempeñar cargos dentro de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional.
- d).- Renunciar, siempre que la misma renuncia no sea maliciosa, ni extemporánea.
- e).- A que se le rindan cuentas siempre que lo pida la mayoría simple de los miembros constituidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, aún cuando no sea la época fijada en los presentes estatutos.
- f).- Proponer actividades a realizar por los distintos órganos de dirección.
- g).- Participar como miembro activo en las diversas actividades de formación política que organice la Agrupación Política Nacional.
- h).- Ser candidato para fungir cargos de elección popular.
- i).- Las demás que señalen los Estatutos.

**ARTÍCULO 13.-** Los Miembros Fundadores, Futuros y Honorarios que ingresen tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Aportar las cuotas ordinarias y extraordinarias, ya sea en numerario o especie que se determine.
- b).- Desempeñar con esmero y obediencia todos los cargos y comisiones que le sean asignados.
- c).- A no entorpecer de manera alguna la administración de la Agrupación Política Nacional.

d).- Adoptar en las asambleas la debida compostura y respeto a los miembros del Consejo Directivo Nacional y en su caso de las personas que presidan la asamblea y demás miembros de la Agrupación Política Nacional.

e).- Vigilar que las cuotas y los demás ingresos se destinen al objeto de su constitución.

f).- Cumplir con los documentos básicos; declaración de principios, programa de acción y estatutos.

g).- Asistir y participar en sus respectivos niveles de organización.

h).- Trabajar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos .

i).- Las demás que señalen los Estatutos.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**ÓRGANOS DIRECTIVOS, PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS**  
**PARA SU INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN Y SUS FUNCIONES,**  
**FACULTADES Y DEBERES**

**ARTÍCULO 14.-** Los órganos directivos de la Agrupación Política Nacional, se integran con los siguientes:

I.- Por la Asamblea General.

II.- Por un Consejo Directivo Nacional.

III.- Por Delegaciones Estatales o de la Ciudad de México

IV.- Por Delegaciones Municipales y Distritales, en el caso, que existieran.

V.- Por una Comisión de Vigilancia y Disciplina.

**ARTÍCULO 15.-** Para formar parte de los órganos directivos de la organización se requiere:

a).- Ser miembro activo y haber sido aprobada la designación por el órgano superior jerárquico.



b).- Ser de reconocida probidad y honestidad.

c).- No haber sostenido en momento alguno actitud contraria a los principios que sustenta la Agrupación Política Nacional.

**ARTÍCULO 16.-** El procedimiento democrático para la integración y renovación de la asamblea general, será el siguiente:

a).- El órgano supremo es la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, publica o privada, convocada por el Consejo Directivo Nacional, o por un grupo de miembros que representen por lo menos el cuarenta por ciento.

b).- La convocatoria establecerá la integración de los delegados efectivos de la misma, que integran el Quórum respectivo, con derecho a voz y voto.

c).- La renovación de la asamblea general, por lógica va de acuerdo a la renovación de los delegados efectivos que a la fecha de la misma se encuentren en funciones, pudiendo ser electos previamente en forma directa, universal y secreta.

**ARTÍCULO 17.-** El procedimiento democrático para la integración y renovación del Consejo Directivo Nacional será el siguiente:

a).- El Consejo Directivo Nacional, es el órgano ejecutivo de las decisiones de la Asamblea General cuando se encuentre en receso.

b).- Tendrán derecho a ser integrantes del Consejo Directivo Nacional, cualquier miembro de la Agrupación Política Nacional que haya demostrado su lealtad, probidad, honestidad, participación y aptitud para el encargo.

c).- El Consejo Directivo Nacional, estará integrado por:

1.-Por una Presidencia.

2.-Por una Secretaria General.

3.-Por una Secretaria de Comunicación y Relaciones Públicas.

4.-Por una Secretaria de Organización y Asuntos Electorales.

5.-Por una Secretaria de Administración.

d) La renovación será efectuada de la siguiente manera:

1.-La presidencia del Consejo Directivo Nacional, durarán en su cargo tres años y podrá ser reelectos si así lo dispone la asamblea general.

2.-Los Secretario del Consejo Directivo Nacional, serán designados a propuesta de algún militante y ratificados por la presidencia del Consejo Directivo Nacional.

3.-La renovación de los miembros del Consejo Directivo Nacional será por: Ausencia, Renuncia, Incapacidad, Destitución o Expulsión de la organización en los términos que señalan los estatutos.

**ARTÍCULO 18.-** La Presidencia del Consejo Directivo Nacional, lo será de todos los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional y presidirá todo tipo de asambleas y reuniones. Es el órgano operador permanente de la asamblea, cuando se encuentre en receso. Teniendo individualmente las siguientes funciones, facultades y deberes:

a).- Representar legalmente a la Agrupación Política Nacional, ante toda clase de autoridades e instituciones.

b).- Ejecutar, planear y dirigir las tareas de la Agrupación Política Nacional.

c).- Firmar la convocatoria a la asamblea general.

d).-Expedir las reglamentaciones necesarias, que normen el desarrollo y funcionamiento de la Agrupación Política Nacional.

e).- Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso a la Agrupación Política Nacional.

f).- Designar o remover en su caso, a los secretarios o coordinadores del consejo directivo nacional y aumentar las secretarias o coordinaciones que requieran las necesidades de la Agrupación Política Nacional, así como ratificar a las delegaciones estatales y de la ciudad de México.

## ANEXO UNO

g).- Nombrar representantes a todo tipo de actos y ceremonias en las que sea invitado o participe la Agrupación Política Nacional.

h).- Convocar a las asambleas de la Agrupación Política Nacional.

i).- Autorizar con su firma los registros de candidatos a todos los cargos de elección popular o designar en su caso a quien lo hará en su representación.

j).- Levantar las actas de las asambleas o sesiones de todos los órganos de dirección y llevar un registro de los acuerdos de las mismas.

k).- Distribuir entre los funcionarios y organismos de la Agrupación Política Nacional, los asuntos de su competencia.

l).- Firmar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos correspondientes a la Agrupación Política Nacional.

m).- Realizar certificaciones de los documentos privados, archivos, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades de la agrupación política nacional.

n).- Mantener la unidad interna de la Agrupación Política Nacional y la disciplina de todos sus miembros.

o).- Destituir, disciplinar o en su caso sancionar a los miembros de la Agrupación Política Nacional.

p).- Las demás facultades que se han necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo de la Agrupación Política Nacional, en los casos no previsto en los presentes estatutos o interpretación de los ordenamientos legales y en situaciones especiales tiene facultad para actuar.

q).- Las demás atribuciones del consejo directivo nacional, de la Agrupación Política Nacional y las que dispongan los propios estatutos.

**ARTÍCULO 19.-** Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria General del Consejo Directivo Nacional las siguientes:

## ANEXO UNO

- a).- Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva y desempeñar la titularidad de la Presidencia del Consejo Directivo Nacional correspondiéndole las atribuciones dispuestas en los estatutos de la Agrupación Política Nacional.
- b).- Fungir a elección de la Presidencia del Consejo Directivo Nacional, como secretario de actas de la asamblea general y de los órganos de dirección de la organización.
- c).- Dar a conocer los acuerdos de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional.
- d).- Distribuir entre los funcionarios y organismos de la organización, los asuntos que sean de su competencia.
- e).- Analizar e interpretar las disposiciones constitucionales y cualquier otro ordenamiento legal, en relación a la Agrupación Política Nacional.
- f).- Analizar e interpretar la ley electoral vigente, así como las disposiciones establecidas en los estatutos de la Agrupación Política Nacional.
- g).- Coadyuvar en las actividades de afiliación, para incrementar a los afiliados y participación de la Agrupación Política Nacional.
- h).- Recabar y organizar toda la información relativa a la capacitación política nacional e internacional, para los miembros.
- i).- Organizar grupos de miembros, para la asistencia a conferencias, simposios y demás eventos políticos, tanto internos como efectuados por otras organizaciones.
- j).- Tener bajo su responsabilidad la gestión pública y social y la capacitación política
- k).- Coadyuvar y coordinar con las demás secretarías en las funciones que se le designen.
- l).- Las demás que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de éstos estatutos

m).- La ausencia, renuncia o remoción de la Secretaría General del Consejo Directivo Nacional, será suplida por la persona que designe la Presidencia del Consejo Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional

**ARTÍCULO 20.-** La Secretaria de Comunicación y Relaciones Públicas del Consejo Directivo Nacional, es la encargada de mantener las relaciones adecuadas con los medios de comunicación, para la efectiva difusión de la Agrupación Política Nacional, sus logros y proyectos. Además de promover, difundir y establecer buenas relaciones con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Son funciones, facultades y deberes las siguientes:

a).- Organizar un directorio de los principales medios de comunicación

b).- Planear y organizar ruedas de prensa, boletines y entrevistas con los medios de comunicación.

c).- Propiciar el análisis diario de lo publicado por los medios de comunicación, referentes a los temas de carácter político nacional e internacional, elaborando el informe respectivo y edición de la síntesis de prensa de los principales medios de comunicación.

d).- Planear y organizar las campañas de difusión de la organización tanto a nivel nacional como estatal.

e).- Coordinar la participación de la organización en los programas de radio y televisión

f).- Establecer y mantener los canales adecuados con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales para la promoción y difusión de la organización.

g).- Organizar la participación de nuestros funcionarios y miembros en eventos de otras organizaciones

h).- Organizar un directorio de otras organizaciones, con fechas y eventos importantes.

i).- Planear, organizar y dirigir la proyección de la organización en campañas permanentes o electorales apegada a los principios estatutarios y de imagen de la Agrupación Política Nacional.

## ANEXO UNO

j).- Elaborar estudios nacionales, que permitan a través de campañas de publicidad, incrementar la militancia y/o promover el voto hacia nuestra Agrupación Política Nacional.

k).- Apoyar la realización de eventos, en la publicidad y organización de los mismos.

l).- Las demás que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 21.-** Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria de Organización y Asuntos Electorales del Consejo Directivo Nacional:

a).- Proponer los reglamentos y la política apropiada en materia de organización

b).- Proponer la planeación y organización de la afiliación por medio de un padrón de miembros.

c).- Organizar campañas permanentes de afiliación, en coordinación con las demás áreas.

d).- Planear, organizar y ejecutar eventos políticos, culturales, artísticos, deportivos y sociales, con la finalidad principal de promover a la organización y recaudar fondos para las actividades políticas.

e).- Recabar toda información relativa a la preparación y desarrollo de las elecciones federales, estatales y municipales, a fin de estructurar el calendario electoral de la Agrupación Política Nacional.

f).- Asesorar en asuntos electorales a los candidatos de la organización para defender nuestros triunfos electorales, ante las autoridades correspondientes.

g).- Capacitar a los miembros de la Agrupación Política Nacional para que actúen eficazmente en las campañas y ante los órganos electorales.

h).- Organizar un directorio con los datos de los órganos electorales nacionales, estatales, distritales y municipales.

i).- Elaborar análisis estadísticos y de proyección, con la finalidad de establecer estrategias electorales.

j).- Las demás que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 22.-** La Secretaria de Administración del Consejo Directivo Nacional, es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la organización y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**ARTÍCULO 23.-** Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria de Administración del Consejo Directivo Nacional:

a).- Representar a la Agrupación Política Nacional y al Consejo Directivo Nacional, en el ámbito de su competencia, con facultades de administración y de dominio, para recibir el financiamiento público que le corresponda a la agrupación.

b).- Conservar bajo su responsabilidad y disponer de los fondos con facultades de administración y de dominio a nombre de la Agrupación Política Nacional.

c).- Facultad para aperturar cuentas bancarias, contratar, comprar, adquirir, enajenar a nombre de la Agrupación Política Nacional y todas aquellas negociaciones o actos administrativos necesarios.

d).- Recibir el financiamiento en general y de simpatizantes y afiliados, conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, para la organización en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

e).-Presentar al Consejo Directivo Nacional, por conducto de la Presidencia, para su autorización los informes del origen y monto de los ingresos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

f).-Coordinar y reglamentar todo lo relativo a la ejecución de rifas, sorteos y demás promociones económicas de la organización.

g).- Organizar las prestaciones y renumeraciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional.

h).- Tramitar las franquicias postales y telegráficas.

- i).- Distribuir las tareas administrativas y pagos de la Agrupación Política Nacional.
- j).- Administrar, controlar y resguardar el patrimonio, realizar inventarios de muebles e inmuebles y autorizar con su firma la documentación administrativa.
- k).- Desarrollar acciones para el financiamiento.
- l).- Presentar ante el órgano correspondiente del Instituto Federal Electoral los informes de ingresos y egresos anuales y en su caso los de campaña, a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- m).- Las facultades y deberes que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de los presentes estatutos y ordenamiento electorales.

**ARTÍCULO 24.-** El procedimiento democrático para la integración y renovación de las delegaciones estatales y de la ciudad de México.

- a).- Tendrán derecho a ser integrantes de las delegaciones estatales o de la ciudad de México, cualquier miembro de la organización que haya demostrado su lealtad, probidad, honestidad, participación y aptitud para el encargo, propuesto por cualquier militante y ratificado para su designación por el Consejo Directivo Nacional.
- b).- Las delegaciones estatales y de la ciudad de México, estarán integradas por un presidente de la delegación, que será el órgano ejecutor de las decisiones en el ámbito de su delegación; a propuesta de algún militante podrá designar presidentes delegacionales, municipales, distritales, secretarías y coordinaciones conforme a las necesidades de la organización
- c).- Las designaciones de las delegaciones estatales y de la ciudad de México, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, si así lo dispone el Consejo Directivo Nacional.
- d).- La existencia y renovación de las delegaciones municipales y distritales, será en atribución de las delegaciones estatales y de la ciudad de México, quienes harán las respectivas designaciones a propuesta de algún militante y serán ratificados por el Consejo Directivo Nacional.



e).- Las existencia y renovación de las secretarías y coordinaciones estatales y de la ciudad de México, serán por los delegados estatales y de la ciudad de México, quienes harán las respectivas designaciones, a propuesta de algún militante y ratificados por el Consejo Directivo Nacional.

f).- La existencia y renovación de las delegaciones estatales y de la ciudad de México, delegaciones municipales, delegaciones distritales, secretarías o coordinaciones estatales, podrán ser por: renuncia, abandono, incapacidad, destitución, expulsión y designación del Consejo Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.

**ARTÍCULO 25.-** Las funciones, facultades y deberes de las delegaciones estatales y de la ciudad de México y en su caso, de las delegaciones municipales y distritales serán las siguientes:

a).- Vigilar el cumplimiento de los principios ideológicos y estatutarios de la Agrupación Política Nacional.

b).- Vigilar el cumplimiento de las actividades apegadas a derecho y su desarrollo en forma y vía pacífica.

c).- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y la Asamblea General.-

d).- Resolver de acuerdo con sus facultades sobre asuntos de su competencia.

e).- Los miembros de las delegaciones estatales o de la ciudad de México, aportarán estrategias y acciones encaminadas a llevar a cabo los programas de la Agrupación Política Nacional.

f).- Tomar las decisiones necesarias para el fortalecimiento, crecimiento de la Agrupación Política Nacional, así como la promoción y difusión de la misma.

g).- Realizar actividades dirigidas a la afiliación

h).- Los delegados estatales y de la ciudad de México, se reunirán con los miembros de su respectiva competencia

i).- El quórum para las reuniones y acuerdos de las delegaciones estatales y de la ciudad de México, municipales y distritales será del 50 % mas uno de sus integrantes, teniendo el presidente de la delegación, el voto de calidad.

j).- Las demás que le confieran el Consejo Directivo Nacional y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 26.-** La convocatoria a las Asambleas deberán expedirse cuando menos con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea y deberá estar firmada por el Consejo Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.

**ARTÍCULO 27.-**Las Asambleas Generales, podrán ser ordinarias y/o extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán en la fecha correspondiente y las Extraordinarias en cualquier momento que se convoque

**ARTÍCULO 28.-**En cada reunión de la Asamblea General, se certificará el Quórum en la forma que lo acuerde el Consejo Directivo Nacional. La persona que presida la reunión declarará formalmente constituida la asamblea y procederá conforme al orden del día acordado para la misma.

**ARTÍCULO 29.-** Para que la Asamblea General Ordinaria pueda declararse legalmente instalada, en primera convocatoria deberá concurrir, cuando menos, la mayoría de los miembros elegidos como Delegados Efectivos para participar en la Asamblea, y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría simple de los miembros presentes. Tratándose de segunda Convocatoria la Asamblea General Ordinaria, podrá declararse legalmente instalada con el número de miembros que concurran y su resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes.

**ARTÍCULO 30.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda declararse legalmente instalada, en primera convocatoria deberá concurrir cuando menos la mayoría de los miembros elegidos como Delegados Efectivos para participar en la Asamblea, y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría simple de los miembros asistentes; Tratándose de segunda Convocatoria la Asamblea General Extraordinaria, podrá declararse legalmente instalada con el número de miembros que concurran y su resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes.

**ARTÍCULO 31.-** Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas de la Agrupación Política Nacional, Ordinaria y Extraordinaria serán asentados en Actas que firmarán el Presidente de la misma.

**ARTÍCULO 32.-** Conocerán las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sobre los siguientes asuntos.

- a).- Cualquier reforma de los Estatutos y adiciones.
- b).- Cualquier reforma y adiciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción de la Agrupación Política Nacional.
- c).- Elegir al presidente o vicepresidente del Consejo Directivo Nacional, en su caso.
- d).- Conocer los informes del Consejo Directivo Nacional.-
- e).- Vigilar el cumplimiento de los principios ideológicos de la Agrupación Política Nacional, por parte de los integrantes de la misma.
- f).- Conocer el contenido del programa de trabajo propuesto por el Consejo Directivo Nacional.
- g).- La disolución y liquidación anticipada de la Agrupación Política Nacional.
- h).- La prórroga en la duración de la Agrupación Política Nacional.
- i).- La asamblea general se reunirá ordinariamente cada 3 años y extraordinariamente, cuando así se convoque y además se tratarán los asuntos que figuren en el orden del día.
- j).- Cualquier otro asunto.

**ARTÍCULO 33.-** La Presidencia del Consejo Directivo Nacional tendrán explícitamente las siguientes facultades:

- a).- La representación legal de ésta Agrupación Política Nacional y facultades para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, y los demás artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal.

b).- La representación legal de ésta Agrupación Política Nacional y facultades para ejercer actos de Dominio respecto de todos los bienes y derechos de ésta Agrupación Política Nacional los que impliquen gravamen sobre los mismos, en los términos del párrafo tercero del artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, y los demás artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal.

c).- La representación legal de ésta Agrupación Política Nacional y poder general para pleitos y cobranzas, que se les concede con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, exceptuando las facultades para hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y los artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; estando facultados, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la agrupación frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren; y frente a todo tipo de personas morales y físicas; para presentar toda clase de demandas, contestarlas, desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente y seguirlas en todas sus instancias, para interponer recursos o defensas, para ofrecer y desahogar pruebas, para articular y absolver posiciones, para interrogar o tachar testigos, para renunciar a términos o a plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley, para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales, para impugnar o recusar jueces, para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la poderdante, para representar a ésta agrupación y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás derivados de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje con la representación patronal y la representación legal de ésta agrupación para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de el, con facultades para articular y absolver posiciones, para

desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, de demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo con facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para negociar y suscribir convenios laborales y en general para incoar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo.

d).- La representación legal de ésta Agrupación Política Nacional y poder general para actos de administración laboral, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y los artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales once, setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, las siguientes facultades laborales: Ocupar, contratar y destituir trabajadores; determinar las tareas y remuneración que correspondan a cada puesto o área de trabajo; desocupar o promover trabajadores; negociar, celebrar, terminar o rescindir toda clase de contratos o convenios de trabajo; proponer arreglos conciliatorios; representar a ésta agrupación frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, sea de la especie o de la denominación que fueren y frente a todo tipo de personas morales y físicas, para cualquier tramite y/o procedimiento laboral administrativo; absolver posiciones, para desahogar la prueba confesional en todas sus partes, ante cualquier autoridad o entidad laboral federal, estatal o municipal; y en general, para obligar a la agrupación en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.

e).- Poder General Cambiario en los términos de los artículos noveno fracción primera y ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que incluye, entre otras, facultades para suscribir, emitir, endosar, aceptar, protestar, presentar para aceptación y pago y, en general, para negociar títulos de crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de ésta agrupación, girar cheques en contra de dichas cuentas y retirar fondos de ellas.

f).- Otorgar y revocar poderes con las facultades que se estimen convenientes, dentro de las facultades que están a su favor.

## ANEXO UNO

g).- Revisar y aprobar la aplicación del presupuesto anual y los Estados Financieros

h).- Convocar a las Asambleas Generales.

i).- Proponer cualesquier reforma y adición a los Estatutos y Documentos Básicos de ésta Agrupación Política Nacional

j).- Designar o en su caso remover, a los Secretarios de ésta Agrupación Política Nacional.

k).- Designar a propuesta de algún militante o en su caso remover, a los delegados estatales y de la ciudad de México, municipales o distritales de ésta Agrupación Política Nacional.

l).- Decidir sobre la admisión de nuevos miembros Fundadores, Futuros y Honorarios, o bien, la exclusión de los existentes, esto en el momento que juzgue conveniente.

m).- Solicitar el reporte anual de actividades, así como el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones, los estados financieros, y el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cubrir los miembros, así como los demás aspectos de la administración de la Agrupación Política Nacional.

n).- Los demás derechos que la Asamblea General y estatutos le confiera o las obligaciones que la misma le imponga.

### **CAPÍTULO QUINTO** CANDIDATOS DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 34.-** Los aspirantes a la postulación de candidaturas para los cargos de elección popular, acudirán personalmente ante el Consejo Directivo Nacional, para presentar su solicitud por escrito, la cual deberá contener todos los datos requeridos en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 35.-** Con la solicitud, el aspirante deberá acompañar la documentación que acredite los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución General de la República, o Estatal y las Leyes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 36.-** Las normas para la postulación de candidatos a puesto de elección popular se sujetarán a lo siguiente:

a).- Como Agrupación Política Nacional, mediante acuerdo de participación con un partido político nacional para procesos electorales, para elección de candidatos a la Presidencia de la República, a Senadores, a Diputados y en general cualquier cargo de elección popular.

b).- El acuerdo de participación en los procesos electorales, deberá ser firmado por la Presidencia del Consejo Directivo Nacional de conformidad con los presentes estatutos.

c).- Serán candidatos cualquier miembro a propuesta de algún militante y ratificado por la Presidencia del Consejo Directivo Nacional.

d).- El Consejo Directivo Nacional podrá celebrar convenios con otras organizaciones, para que candidatos de dichas organización puedan participar electoralmente a candidatos a puestos de elección popular, bajo nuestro registro, emblema, denominación, siempre y cuando acepten observar y cumplir lo establecido en nuestros documentos básicos y estatutos

**ARTÍCULO 37.-** Son obligaciones de quienes se han postulados por la Agrupación Política Nacional, para puestos de elección popular.

a).-Presentar si es el caso, una plataforma electoral de la elección en que se participe, sustentada en nuestra declaración de principios y programa de acción

b).-Observar y cumplir con lo ordenado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c).- Observar y cumplir con los ordenamientos de nuestros documentos básicos.

d).- Contribuir al sostenimiento de la organización.

e).- Rendir un informe del desempeño de su participación y de los gastos de campaña.

f).- Atender solicitudes de gestoría de sus representados y legislar de conformidad con nuestros ordenamientos

**CAPÍTULO SEXTO**  
**COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA,**  
**Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.-** La Comisión de Vigilancia y Disciplina, es un órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados y la libre participación dentro de la Agrupación Política Nacional, integrados en forma democrática por dos miembros a propuesta de algún militante y ratificados por la presidencia del Consejo Directivo Nacional, quien desempeñará la presidencia de la misma y su responsabilidad es garantizar el derecho de legalidad y audiencia. Sus resoluciones y revocaciones de sanciones serán tomadas por mayoría de votos y serán inapelables causando ejecutoría desde la fecha de notificación. Pudiendo actuar de oficio o a petición de parte. Facultado para prescindir de formalidades, sometiendo a los miembros de la Agrupación Política Nacional privativamente a la jurisdicción de dicha comisión

**ARTÍCULO 39.-** Los miembros y dirigentes de la organización serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtad a la organización

**ARTÍCULO 40.-** Las sanciones se aplicarán por el órgano superior jerárquico, a los miembros y dirigentes de la organización, siendo las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de derechos.
- III. Remoción o destitución de su cargo
- IV. Expulsión

**ARTÍCULO 41.-** La expulsión de un miembro de la Agrupación Política Nacional, sólo podrá ser aplicada por el Consejo Directivo Nacional.

**ARTÍCULO 42.-** Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, serán impuestas por el órgano directivo inmediato superior a aquél del cual forma parte. Invariablemente el inculpado tendrá derecho a ser escuchado, por lo que podrá solicitar audiencia ante la Comisión de Vigilancia y Disciplina. Pudiendo aportar las pruebas que a su derecho convengan.



**CAPÍTULO SEPTIMO  
DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 43.-** Para la disolución de la Agrupación Política Nacional se observará de conformidad con los presentes estatutos, por medio de la asamblea general, donde deberá señalar las causas y razones para tal determinación, validándose por mayoría de votos de los delegados efectivos que señale la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 44.-** Decretada la disolución de la Agrupación Política Nacional, ésta se pondrá en liquidación y el Consejo Directivo Nacional nombrará uno o más liquidadores que podrán ser miembros o no de la misma

**ARTÍCULO 45.-** El liquidador o liquidadores de la Agrupación Política Nacional, tendrán las siguientes facultades y funciones:-

- a).- Concluir los negocios y actividades pendientes de la agrupación y pagar lo que ésta adeude.
- b).- Disponer de los bienes sociales de la agrupación para cubrir créditos pendientes que la misma tenga.
- c).- Rendir informe de las cuentas de la liquidación, así como de sus gastos al Consejo Directivo Nacional.
- d).- Las facultades que las Leyes les confieran a los liquidadores

**CAPÍTULO OCTAVO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 46.-** Las disposiciones del presente ordenamiento, se aplicarán en todas las instancias de militancia, de gobierno, de apoyo y administración de la Agrupación Política Nacional, salvo que los estatutos indiquen específicamente lo contrario. Todas las dudas, conflictos y discrepancias que se susciten en lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de los presentes estatutos, serán resueltos por los criterios que establezca el Consejo Directivo Nacional, así como aquellos casos especiales que hagan necesario una decisión especial para

designar o indicar el procedimiento para resolver un estado o situación determinada.

**ARTÍCULO 47.-** El Domicilio social de la Agrupación Política Nacional, será la sede en donde determine ubicarse el Consejo Directivo Nacional, pudiendo ser en cualquier parte de la República Mexicana.

**ARTÍCULO 48.-** La Agrupación Política Nacional, contará con personalidad jurídica propia, la cual será distinta a la de cada uno de los miembros que la constituyen. Teniendo como documentos básicos a sus estatutos, declaración de principios y programa de acción.-

**ARTÍCULO 49.-** La credencial de la Agrupación Política Nacional, testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción de los miembros.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO TRANSITORIO.-** Los presentes estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Universitarios en Acción, Agrupación Política Nacional y se remitirán al Instituto Federal Electoral para los efectos legales correspondientes. En caso de que el Instituto Federal Electoral no los acepte o no proceda a registrarlos, otorga facultades especiales a la Presidencia del Consejo Directivo Nacional, para que realice modificaciones, adiciones, derogaciones y reformas necesarias a los estatutos, sin realizar asamblea general extraordinaria por considerarse una situación especial, obligándose a presentarlos en la próxima asamblea general ordinaria.

**SEGUNDO TRANSITORIO.-** A partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de los nuevos estatutos se le denominará a la organización Renovación Nacional, Agrupación Política Nacional y se procederá a realizar gestiones para utilizar la nueva denominación, los afiliados y domicilios sociales de Universitarios en Acción, Agrupación Política Nacional, lo serán también de la nueva denominación Renovación Nacional, Agrupación Política Nacional, y la próxima asamblea general ordinaria será en el mes de Agosto del año dos mil catorce;